

Chihuahua, Chihuahua, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado que guardan los autos de los expedientes en que se actúa, así como:

1. El acuerdo emitido el siete de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual se forma y registra el expediente identificado con la clave RAP-82/2016 y se decreta la asunción del mismo por la ponencia a cargo del suscrito; y
2. Los acuerdos emitidos el diez de mayo de dos mil dieciséis, mediante los cuales se asume por esta ponencia la sustanciación y resolución de los expedientes identificados con las claves:

RAP-88/2016	RAP-104/2016	RAP-120/2016	RAP-136/2016
RAP-89/2016	RAP-105/2016	RAP-121/2016	RAP-137/2016
RAP-90/2016	RAP-106/2016	RAP-122/2016	RAP-138/2016
RAP-91/2016	RAP-107/2016	RAP-123/2016	RAP-139/2016
RAP-92/2016	RAP-108/2016	RAP-124/2016	RAP-140/2016
RAP-93/2016	RAP-109/2016	RAP-125/2016	RAP-141/2016
RAP-94/2016	RAP-110/2016	RAP-126/2016	RAP-142/2016
RAP-95/2016	RAP-111/2016	RAP-127/2016	RAP-143/2016
RAP-96/2016	RAP-112/2016	RAP-128/2016	RAP-144/2016
RAP-97/2016	RAP-113/2016	RAP-129/2016	RAP-145/2016
RAP-98/2016	RAP-114/2016	RAP-130/2016	RAP-146/2016
RAP-99/2016	RAP-115/2016	RAP-131/2016	RAP-147/2016
RAP-100/2016	RAP-116/2016	RAP-132/2016	RAP-148/2016
RAP-101/2016	RAP-117/2016	RAP-133/2016	RAP-149/2016
RAP-102/2016	RAP-118/2016	RAP-134/2016	RAP-151/2016
RAP-103/2016	RAP-119/2016	RAP-135/2016	RAP-152/2016

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b), *in fine*; 331, numeral 5; 343,

numeral 3; 344, numeral 2; 358, numeral 1, inciso c); 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves RAP-82/2016 y RAP-88/2016 al RAP-152/2016.

2.- ACTOR. Se reconoce **legitimación y personería** a José Guillermo Dowell Delgado, Liz Aguilera García y Gustavo A. Cordero Cayente, en su carácter de presidente y secretaria general del Comité Directivo Estatal y representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, todos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle 22, número 5401, de la colonia Dale, de esta ciudad de Chihuahua y autorizando para tales efectos a Berenys Sánchez Loya, Benjamín Caraveo Yunes y Nancy Guadalupe Orozco Carrasco.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCEROS INTERESADOS. Partido Acción Nacional. Se tiene por recibido el escrito de tercero interesado. Se acredita legitimación al instituto político al sustentar un derecho incompatible con el aducido por el actor y se reconoce personería a Roberto Andrés Fuentes Rascón, Francisco Javier Corrales Millán y Luis Roberto Terrazas Fraga como representantes del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y la Asamblea Municipal Chihuahua, respectivamente.

Igualmente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Zarco, número 2437, colonia Zarco, de esta ciudad; y como autorizados para tales efectos a los ciudadanos referidos en sus escritos de terceros interesados.

5.- ADMISIÓN. En virtud de que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten los recursos de apelación** que obran en los expedientes RAP-82/2016 y RAP-88/2016 al RAP-152/2016.

6.- ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los recursos de apelación que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte que los motivos de controversia se plantean sobre la misma hipótesis jurídica; es decir, la resolución de los expedientes debe llevarse de manera conjunta aun y cuando las autoridades responsables y los actos impugnados sean diferentes, pues según la materia de juicio, la aprobación de cada acto impugnado se encuentra concatenada entre sí y de esa concatenación depende la legalidad de los actos. En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3, y 344, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente acumular los recursos de apelación RAP-88/2016 al RAP-152/2016, al expediente identificado con la clave RAP-82/2016, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con las claves RAP-88/2016 al RAP-152/2016, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave RAP-82/2016, por ser éste el expediente primigenio.

7.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Téngase por presentadas y admitidas las documentales públicas consistentes en

certificaciones expedidas por la autoridad responsable en relación con los acuerdos de registro de candidatos a miembros del ayuntamiento de las asambleas municipales de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachinia, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitan, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis. G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza; mismas que se tiene por desahogadas dada su especial naturaleza, toda vez que se trata de una documental pública, de conformidad con los artículos 318, numeral 2, inicio b); y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la citada ley comicial estatal, se admite la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Téngase por presentadas las demás pruebas a las que hace referencia en su escrito de impugnación, las cuales serán requeridas a la autoridad responsable en los términos solicitados.

9.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.

Partido Acción Nacional. Téngase por presentadas las pruebas a las que hace referencia en su escrito de tercero interesado, las cuales serán requeridas a la autoridad responsable en los términos solicitados.

Por otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la citada ley comicial estatal, se admite la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

10.- REQUERIMIENTOS. Toda vez que resulta necesario para la correcta sustanciación del medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con los artículos 308, inciso d) y 328, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

A) Se requiere al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua identificado con la clave IEE/CE28/2016.

2. Copia certificada del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua identificado con la clave IEE/CE37/2015.

3. Copia certificada del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua identificado con la clave IEE/CE42/2015.

4. Informe en relación al número de mujeres postuladas por el Partido Acción Nacional al cargo de presidenta municipal, así como los municipios en los que se llevó a cabo dicha postulación.

5. Informe en relación al número de hombres postulados por el Partido Acción Nacional al cargo de presidente municipal, así

como los municipios en los que se llevó a cabo dicha postulación.

6. Las constancias correspondientes al informe que, en su caso, haya realizado el Partido Acción Nacional al Instituto Estatal Electoral en relación con los criterios adoptados para el cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes en la postulación de miembros del ayuntamiento.

B) Se requiere al Partido Acción Nacional, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, remita a este Tribunal la documentación correspondiente a los criterios adoptados para el cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes en la postulación de candidatos a miembros del ayuntamiento.

Asimismo se **apercibe a los obligados** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento de esta autoridad electoral, se tomarán las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando el medio de apremio que se juzgue pertinente.

NOTIFÍQUESE en conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Eduardo Romero Torres**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

CLWM/adlv